



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0037400. Villavicencio, ocho (8) de octubre de 2.021. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de **DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderada presentó la señora **NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ** el juzgado la **INADMITE** por cuanto deben subsanarse las siguientes falencias:

1. En el encabezado de la demanda no se dice cuál es la ciudad de domicilio del demandado.
2. Tanto en el poder como en las pretensiones se habla de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y de divorcio de matrimonio civil, por lo tanto, se debe precisar si es que las partes contrajeron las dos clases de matrimonio. De tratarse únicamente del matrimonio religioso lo que corresponde es la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso. Por tal motivo, debe adecuar lo acá indicado.
3. Los anexos aportados no son completamente legibles, en consecuencia, deberá aportar unos completamente legibles. El registro civil de nacimiento debe tener la nota marginal del matrimonio contraído.
4. Debe informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a la cual le fue enviada la copia de la demanda y de los anexos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 8 del Código General del Proceso.
5. Si el iniciador no emitió acuse de recibo debe proceder a enviar al correo físico aportado en la demanda y allegar las correspondientes certificaciones expedidas por la empresa de correo.
6. Aunque no es causal de inadmisión se previene a la parte actora en el sentido de indicarle que la petición de pruebas testimoniales no reúne las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Para tal fin deberá presentarla debidamente **integrada** en un solo escrito.

Téngase a la abogada **NOHORA ANGELA HERRERA GONZALEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 105 de 04/NOVIEMBRE
2021_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ